

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2022- 00168 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL-TITULACION
DEMANDANTE	GLORIA ESTELLA MONTOYA SOTO (C.C. No 39.163.339) y otros.
Apoderado	Rafael Emiro Florez Pérez (C.C. 92.505.725 y T.P. No. 199.221 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	FERNANDO ESQUIVIA CORENA
ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIOS A CALIFICACION- LEY 1561 DE 2012

Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio de 2022 y treinta (30) de noviembre de 2022, esta judicatura ordenó requerir a las diferentes entidades, de conformidad a lo ordenado por la Ley 1561 de 2012, hasta la fecha se ha recibido respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, en la que es de carácter urbano, por lo que no emiten respuesta de fondo.

A su vez, se recibe respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el que se aporta certificado catastral especial.

Se recibe respuesta de la fiscalía general de la Nación, manifestando que el inmueble identificado con F.M.I No 340-9957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, no figura como bien patrimonial de la entidad y que no es posible dar información si el inmueble se encuentra destinado a actividades ilícitas, puesto que, la información misional de los sistemas SPOA Y SIJUF, no se encuentra sistematizada. Adicionalmente, informan que No se encuentra proceso de extinción de dominio alguno donde se mencione al bien inmueble ya referenciado. También informan que, el inmueble no se encuentra con investigaciones dentro del grupo de persecución de bienes de justicia transicional.

De la respuesta emitida por la Unidad de Víctimas, manifiesta que no se encuentra bajo custodia y/o administración del fondo para la reparación de víctimas.

De lo expuesto, se evidencia que no se ha allegado contestación de la Alcaldía Municipal de Coveñas, no se ha aportado el certificado especial solicitado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el cual está en cabeza de la parte interesada pagar los gastos del mismo para su expedición y no se ha recibido respuesta de la DIMAR, frente a lo requerido para la emisión de concepto de jurisdicción, en el que indiquen a este despacho judicial si el inmueble en comento se encuentra dentro o fuera de su jurisdicción

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO REQUERIR POR ULTIMA VEZ A:**

#### **1. ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MUNICIPIO DE COVEÑAS-POT.**

Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política. Además, para que certifique si dicho bien está ubicado en alguna de las siguientes zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.

- e) Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.
- f) Que el inmueble no se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afro-descendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**2. DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA-DIMAR.**

Para que informe si el referido inmueble es imprescriptible o se encuentra dentro o fuera de su jurisdicción, para lo cual se solicita se rinda informe o concepto de jurisdicción indicando los requisitos necesarios para su expedición.

3. **PARTE INTERESADA** informe si sufragó los gastos para la emisión del certificado especial que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**NOTIFIQUESE**

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617801c4dfecb11c7395e55807b95c735d48e974d65c41e50e6d3b46be77e3d5**

Documento generado en 10/03/2023 03:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**